

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00520-00.

En la fecha, **15 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APRIORI SOLUCIONES S.A.S. NIT 901.500.522-7
DEMANDADOS: CARLOS MARIO GIRALDO MUÑOZ C.C. 75.108.443
RADICADO: 1700140030102023-00443-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que el título que se aporta es un escaneo de una fotocopia del título valor, si bien es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se flexibilizaron las condiciones de acceso a la administración de justicia a través de mecanismos electrónicos, no puede soslayarse este fallador de su deber de corroborar que los documentos que se presentan para su cobro son idóneos para el efecto, y ante la ausencia del escaneo del título original, es menester que el ejecutante subsane la demanda aportando la digitalización del título valor original, a efectos de verificar la mismisidad del título de cobro
2. Deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, realizando la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento, acerca de la custodia del título valor original.
3. Teniendo en cuenta que el poder allegado con la demanda no se encuentra firmado por la sociedad poderdante, ni mucho menos se aporta constancia de otorgamiento del poder conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar al apoderado judicial

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

firmante de la demanda, hasta que se acredite la presentación en debida forma del poder.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **APRIORI SOLUCIONES S.A.S** con número de identificación tributaria **901.500.522-7**, en contra de **CARLOS MARIO GIRALDO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. **75.108.443**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar al abogado de la parte demandante por cuanto no se acredita que el poder le haya sido expresamente conferido por la sociedad que dice representar.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.133 el 16 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cafd01f04cd911d3b3b0acb7b6c8c909dcee2772531a6f1ed15191ff5b303a**

Documento generado en 15/08/2023 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>